

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

425



BUENOS AIRES, 118 JUN 2010

22 JUN 2010

SEC. 764-17-25-1636

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa
Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de
comunicarle el Decreto N° 782 del 7 de junio de 2010 dictado en uso de
facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 425

Lic. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria y Turismo

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



El Poder Ejecutivo
Nacional

782



BUENOS AIRES, -7 JUN 2010

VISTO el Expediente N° S01:0484358/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado, para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de épsilon caprolactama.

Que por la Directiva N° 26 de fecha 19 de noviembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO

M.I y T.
99

[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo
Nacional



y DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el artículo 664, inciso b) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.519.

Por ello,

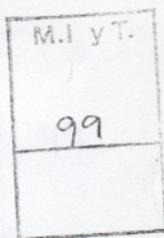
LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las disposiciones de la Directiva N° 26 de fecha 19 de noviembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), cuya copia autenticada, como Anexo, forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fijase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2933.71.00, el cupo de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2° del presente decreto, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional



DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente medida, resultará aplicable al caso, lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución N° 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 782

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a box containing the number 99.

Large handwritten signature or scribble at the top right.

Lic. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria y Turismo

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



ANEXO

46

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 26/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2933.71.00 "6-Hexanolactama (épsilon caprolactama)"

Cantidad: 5.000 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/1/2010.

CXI CCM - Montevideo, 19/XI/09

99

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.